

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0225-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/01/2017
Horas:	12:20:18.0...
Folios:	



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5568 del 2 de noviembre de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES** en lo que respecta a las obras autorizadas en el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 112-4949 del 06 de octubre de 2015 a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TODO LONDONO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número, 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695 actuando como Propietario y Apoderado, hasta que sean aprobadas las medidas ambientales para, evitar afectar la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y llenos.

Que en el acto administrativo anteriormente mencionado, se le requirió en su artículo segundo para que "presentara a la Corporación un Programa de medidas ambientales que garanticen que no se afectara la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y llenos".

Que el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, quien actúa como Propietario y Apoderado, por medio del Oficio Radicado N° 131-7335 del 29 de noviembre de 2016, presenta la información requerida.

Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112- 0062 del 20 de enero de 2017, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)"

25. OBSERVACIONES:

- Mediante oficio 131-7335 del 29 de noviembre de 2016, el señor JAVIER DE JESUS ANGEL TORO, manifiesta que el arrastre de sedimentos a la fuente hídrica se dio por las fuertes precipitaciones de los días anteriores, que fueron retirados inmediatamente y destacan que dentro de los estudios presentados a Cornare se mencionó y se reiteró que se tomarían todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las fuentes en el momento de implementar los cruces, como engramado de zonas expuestas, implementación de pocetas desarenadoras y trinchos.
- Se presenta un programa de medidas ambientales durante la ejecución de las obras con un plazo de ocho (8) semanas, el cual contempla:
- Inicio de obras, limpieza de sedimentos, rectificación de cauces, implementación de zanjas de interceptación, organizar, verificar y limpiar el terreno.
 - Implementación de trinchos aguas abajo de la fuente.
 - Implementación de pocetas sedimentadoras aguas abajo de la fuente.
 - Instalación de tubería.
 - Construcción de cabezotes de entrada y salida para protección de taludes de la fuente.
 - Perfilar y engramar en zonas expuestas de la fuente.
 - Retirar trinchos de la fuente.
- Se solicita que se acoja y se apruebe el programa de medidas ambientales, y que se levante la medida preventiva de suspensión de actividades.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar ante la Corporación un programa de medidas ambientales que garanticen que no se afectará la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y llenos.	1	X			Todas las medidas ambientales propuestas se deben de realizar por fuera de la fuente, de modo que no se afecte la calidad de ésta.

26. CONCLUSIONES:

- Se presenta el programa de medidas ambientales con el fin de garantizar que no se afectará la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y llenos, por lo tanto se da por cumplido el requerimiento de la resolución 112-5568 del 2 de noviembre de 2016.
- Con respecto al programa de medidas ambientales se solicita tener en cuenta lo siguiente:
- Que sobre las fuentes hídricas solo se realice la limpieza de sedimentos almacenados por las labores que causaron la suspensión de la obra.
 - Instalar sistema de conducción de agua (tubería) para evitar que el recurso tenga contacto con las excavaciones y movimientos de tierra.
 - Realizar la implementación de trinchos y pocetas sedimentadoras por fuera de la fuente de modo que el agua de escorrentía llegue clarificada a la fuente.
 - La perfilada y engramada en zonas expuestas se debe realizar a diario, para de esta forma evitar que por las fuertes precipitaciones lleguen sedimentos a las fuentes.

- Dar aviso a la Corporación sobre el reinicio de las obras, para realizar la visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales y especificaciones de las obras autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.
- Se recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades y que se continúe con las obras de acuerdo al programa de medidas ambientales y requerimientos de la Corporación. (Negrita fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron su imposición.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0062 del 20 de enero de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 112-5568 del 2 de noviembre de 2016, toda vez que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Oficio Radicado 131-7335 del 29 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico N° 112- 0062 del 20 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta mediante Resolución N° 112-5568 del 2 de noviembre de 2016, a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.385.911, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TODO LONDONO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número, 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.516.695 actuando como Propietario y Apoderado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TORO**, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, en calidad de propietarios, y el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, en calidad de propietario y apoderado, los requerimientos efectuados en la Resolución N° 112-5568 del 2 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TORO**, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, en calidad de propietarios, y el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, en calidad de propietario y apoderado, El Programa de Medidas Ambientales, con las cuales se pretende garantizar que no se afectará la fuente con residuos de la construcción o sedimentos producto de la excavación y lleno que se adelantan con ocasión de las obras de ocupación de cauce autorizadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TORO**, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDONO**, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, en calidad de propietarios, y el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, en calidad de propietario y apoderado, para que cumplan con las siguientes obligaciones antes de iniciar las obras:

1. Complementar el programa de medidas ambientales con los siguientes actividades:

- Realizar la limpieza de sedimentos almacenados por las labores que causaron la suspensión de la obra y no por la rectificación de cauces.
- Instalar sistema de conducción de agua (tubería) para evitar que el recurso tenga contacto con las excavaciones y movimientos de tierra.
- Realizar la implementación de trinchos y pocetas sedimentadores por fuera de la fuente de modo que el agua de escorrentía llegue clarificada a la fuente.
- Realizar a diario, La perfilada y engramada en zonas expuestas, para de esta forma evitar que por las fuertes precipitaciones lleguen sedimentos a las fuentes.

2. Dar aviso a la Corporación sobre el reinicio de las obras, para realizar la visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales y especificaciones de las obras autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TORO, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, CESAR LEON PEREZ ALVAREZ, NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO, CLARA INES URIBE CUARTAS, GUILLERMO LEON ANGEL TORO, JUAN PABLO ANGEL PEREZ, ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, en calidad de propietarios, y el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, en calidad de propietario y apoderado

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 25 de enero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05376.05.22557 